



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 12 de agosto de 1997.

Vistas las presentes actuaciones por las que tramita el proyecto de Acuerdo que vincularía a esta Corte con la Escuela Nacional de la Magistratura de Francia;  
Y

**CONSIDERANDO:**

Que dicho emprendimiento podría resultar sumamente útil para los integrantes de este Poder Judicial, en atención a la vasta experiencia de la Escuela Nacional de la Magistratura de Francia, la institución más antigua y con mayor prestigio en su clase;

POR ELLO, Consultado el Tribunal,

**SE RESUELVE:**

Suscribir el Convenio con la Escuela Nacional de la Magistratura de Francia cuyo texto integra la presente.

Regístrese, hágase saber y archívese.

  
JULIO S. BAZARERO  
PRESIDENTE DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

En Buenos Aires, a los 12 del mes de agosto de 1997.

Visto:

La necesidad de establecer una Convención de Cooperación entre la Escuela Nacional de la Magistratura de Francia y la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina,

Y Considerando:

- Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina y la Escuela Nacional de la Magistratura de Francia -en lo sucesivo, E.N.M.F.- reconocen la relevancia de la investigación y de la formación de los recursos humanos, como instrumento para asegurar el mejor funcionamiento de los órganos encargados de impartir justicia;

- La existencia de concepciones jurídicas y judiciales comunes a nuestros dos Estados;

- Lo oportuno de producir un intercambio de experiencias entre los integrantes del Poder Judicial de la Nación Argentina y la autoridad judicial de la República Francesa.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina y la Escuela Nacional de la Magistratura de Francia Acuerdan la siguiente convención:

Artículo 1º

La Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina y la E.N.M.F. intercambiarán información acerca de los objetivos, el contenido y el método de ejecución de sus actividades de formación en ejecución, o que pudieran emprender en el futuro.

Artículo 2º

Se organizarán misiones de información pedagógica entre la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina y la E.N.M.F..

### Artículo 3°

La Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina y la E.N.M.F. intercambiarán material pedagógico, publicaciones científicas y, de modo genérico, toda información útil. Podrán también comprometer ayuda recíproca para la publicación de documentos de interés común.

### Artículo 4°

La Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina y la E.N.M.F. podrán organizar misiones de enseñanza de corta duración destinadas a responder a necesidades específicas de formación, así como también misiones de asesoramiento técnico. Estas últimas estarán a cargo de miembros de las dos instituciones o de especialistas elegidos de común acuerdo.

### Artículo 5°

Para la ejecución de las disposiciones contenidas en los arts. 2° y 4° de la presente Convención, los gastos de estadía estarán a cargo de la parte receptora y los gastos que demande el traslado de las delegaciones correrán por cuenta de las instituciones que las envían, salvo acuerdo en contrario.

### Artículo 6°

La Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina y la E.N.M.F. recibirán, en la medida de sus posibilidades presupuestarias y en las condiciones reglamentarias que prescriban al efecto, a magistrados y funcionarios para asistir a ciclos de formación especiales, participar de talleres, o cualquier otra acción de formación.

### Artículo 7°

Para el cumplimiento de las previsiones del artículo precedente, la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina y la E.N.M.F. seleccionarán respectivamente a los candidatos a enviar, en función de sus calificacio-

nes personales, sus aptitudes y de su grado de motivación con relación a la naturaleza del ciclo de formación propuesto.

#### Artículo 8°

La Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina será considerada por la E.N.M.F. como la única institución argentina competente para:

- Recibir, tramitar, aprobar y remitir a la E.N.M.F. -para su acuerdo definitivo- las solicitudes de funcionarios y magistrados argentinos enmarcadas en las actividades previstas en los arts. 2°, 4° y 6° de la presente Convención; así como para requerir de las autoridades migratorias la autorización de estadía, si ello fuera necesario.

- Organizar y ejecutar las actividades de formación a realizarse por parte de la E.N.M.F. en la República Argentina.

#### Artículo 9°

La E.N.M.F. le hará llegar a la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina la información necesaria para obtener la autorización a la que se refiere el artículo precedente.

#### Artículo 10°

Los magistrados designados para participar en las acciones de formación aludidas en el art. 6° de la presente, no deberán pagar ningún derecho de inscripción. Tomarán a su cargo sus gastos de viaje y de estadía, en su caso en las condiciones fijadas por las autoridades de las que dependan.

#### Artículo 11°

La validez de la presente Convención no está limitada en el tiempo. Podrá ser denunciada por una u otra de las partes, por escrito y con seis meses de preaviso.

La denuncia no afectará a las actividades en curso de ejecución a la fecha en la que tenga efecto.

Artículo 12°

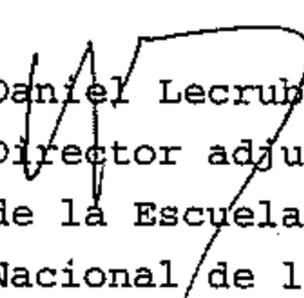
La ejecución de la Convención estará subordinada a las posibilidades financieras de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina y la E.N.M.F. respectivamente.

Artículo 13

Esta Convención podrá ser modificada o completada de común acuerdo o a pedido de una de las partes, a la luz de la experiencia y de la realización de los objetivos propuestos.



Dr. Julio S. Nazareno  
Presidente de la Corte  
Suprema de Justicia de  
la Nación Argentina.



Daniel Lecrubier  
Director adjunto  
de la Escuela  
Nacional de la  
Magistratura de Fran-  
cia